

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2024-00098-00

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos, presentada a través de apoderado judicial por MÓNICA YAILAN GÓMEZ QUIÑONEZ en contra de su progenitor CARLOS ÁNDERSON GÓMEZ QUIÑONEZ, de la cual procede librar mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 306, 430 y 431 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de CARLOS ÁNDERSON GÓMEZ QUIÑONEZ y a favor de MÓNICA YAILAN GÓMEZ QUIÑONEZ; por las sumas dejadas de pagar y teniendo como título ejecutivo la Resolución N°.026 del 20 de abril de 2019 expedida por el Defensor de Familia del ICBF – Centro Zonal Buenaventura.

a) *cuotas alimentarias dejadas de pagar así:*

<b>Año 2019</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Mayo	cuota	\$537.628
Junio	cuota	\$537.628
Junio	extra	\$673.575
Julio	cuota	\$537.628
Julio	Prima de servicios	\$270.601
Agosto	cuota	\$537.628
Septiembre	cuota	\$537.628
Octubre	cuota	\$537.628
Noviembre	cuota	\$537.628
Diciembre	cuota	\$537.628
Diciembre	Prima de navidad	\$541.243

<b>Año 2020</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Enero	cuota	\$545.876
Febrero	cuota	\$545.876
Marzo	cuota	\$545.876
Abril	cuota	\$545.876
Mayo	cuota	\$545.876
Junio	cuota	\$545.876
Junio	extra	\$673.575
Julio	cuota	\$545.876
Julio	Prima servicios	\$270.601

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Agosto	cuota	\$545.876
Septiembre	cuota	\$545.876
Octubre	cuota	\$545.876
Noviembre	cuota	\$545.876
Diciembre	cuota	\$545.876
Diciembre	Prima navidad	\$541.243

<b>Año 2021</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Enero	cuota	\$550.976
Febrero	cuota	\$550.976
Marzo	cuota	\$550.976
Abril	cuota	\$550.976
Mayo	cuota	\$550.976
Junio	cuota	\$550.976
Junio	extra	\$673.575
Julio	cuota	\$550.976
Julio	Prima de servicios	\$270.601
Agosto	cuota	\$550.976
Septiembre	cuota	\$550.976
Octubre	cuota	\$550.976
Noviembre	cuota	\$550.976
Diciembre	cuota	\$550.976
Diciembre	Prima de navidad	\$541.243

<b>Año 2022</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Enero	cuota	\$566.161
Febrero	cuota	\$566.161
Marzo	cuota	\$566.161
Abril	cuota	\$566.161
Mayo	cuota	\$566.161
Junio	cuota	\$566.161
Junio	extra	\$673.575
Julio	cuota	\$566.161
Julio	Prima de servicios	\$270.601
Agosto	cuota	\$566.161
Septiembre	cuota	\$566.161
Octubre	cuota	\$566.161
Noviembre	cuota	\$566.161
Diciembre	cuota	\$566.161
Diciembre	Prima de navidad	\$541.243

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Año 2023	Concepto	Valor
Enero	cuota	\$566.161
Febrero	cuota	\$566.161
Marzo	cuota	\$566.161
Abril	cuota	\$566.161
Mayo	cuota	\$566.161
Junio	cuota	\$566.161
Junio	extra	\$673.575
Julio	cuota	\$566.161
Julio	Prima de servicios	\$270.601
Agosto	cuota	\$566.161
Septiembre	cuota	\$566.161
Octubre	cuota	\$566.161
Noviembre	cuota	\$566.161
Diciembre	cuota	\$566.161
Diciembre	Prima de navidad	\$541.243

Año 2024	Concepto	Valor
Enero	Cuota	\$615.961
Febrero	Cuota	\$615.961
Marzo	Cuota	\$615.961

- b) *Por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma en razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe su pago total.*
- c) *Por las demás cuotas que se sigan causando con cargo al mencionado título ejecutivo.*

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante notificar la demanda y la presente providencia a CARLOS ÁNDERSON GÓMEZ QUIÑONEZ en los términos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo los preceptos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Canon Procesal.

TERCERO. OFICIAR a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del demandado CARLOS ÁNDERSON GÓMEZ QUIÑONEZ identificado con c.c. N°.16.936.798, en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 6 del Artículo 598 del Código General del Proceso.

*Por la secretaría del Despacho elabórese la comunicación respectiva y procédase con la remisión por ciudadanía, dejando constancia en el expediente.*

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CUARTO. DECRETAR el embargo del 25% del salario que percibe CARLOS ÁNDERSON GÓMEZ QUIÑONEZ en su calidad de empleado de la Armada Nacional, de conformidad con los preceptos del Artículo 593 numeral 9. del Código General del Proceso.

*Por la secretaría del despacho elabórese el oficio pertinente y remítase al solicitante [alvacar01@hotmail.com](mailto:alvacar01@hotmail.com) a quien le corresponde el trámite. Por citaduría óbrese de conformidad y déjese constancia en el expediente.*

QUINTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a la demandante, al abogado ÁLVARO VALENCIA CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía N°.16.947.810 y Tarjeta Profesional N°.214.705 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 54 Hoy 12 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria